

2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

Dip. Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal en materia de protección animal** al tenor de lo siguiente:

I. **Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.**

Las peleas de perros es una de las actividades más detestables que puede realizar cualquier ser humano, dichos actos son consolidados como una forma de obtención de recursos para quienes crían y entrenan a este tipo de animales para poder realizar esta actividad clandestina, también, es importante resaltar que existen entrenamientos basados en la utilización de animales más pequeños o de razas que no son consideradas de ataque para poder entrenar a los perros que se encontrarán en un infierno que es la constante pelea.

Esta actividad si bien se encuentra regulada en la Ley para la Protección de los animales de la Ciudad de México, no ha podido ser erradicada ya que muchas de las ocasiones quienes cometen estos actos de barbarie son puestos a disposición de las autoridades de cultura cívica más no de las autoridades jurisdiccionales, lo que trae como consecuencia una impunidad importante en la persecución de estos delitos.

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



La pelea de perros, debe entenderse como un crimen de alta violencia, el observar como dos animales luchan hasta la muerte debe ser algo considerado incluso como una barbarie total, no omito mencionar, que el Senado de la República ya tipificó como delito en el código penal federal las peleas de perros, por lo cual es importante armonizar la normatividad con el orden federal, también es importante visibilizar que los perros no son un arma que propiamente o instintivamente son capaces de atacar a otro animal por el simple hecho de encontrarse.

Quienes alientan este tipo de acciones entrenan bajo regímenes de agresión y maltrato, pero también bajo un esquema de violencia en contra de otros animales ya sean pequeños roedores, perros de razas pequeñas o perros de razas grandes que no tienden a ser agresivos, con el firme propósito de inculcar los más primitivos instintos de estos animales y con ello, lograr un estímulo económico o como una forma de amedrentar para obtener algún otro tipo de situación.

**II. Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.  
No aplica**

**III. Argumentos que lo sustentan.**

En México el problema de la tenencia responsable de los animales de compañía es un problema cada día más presente, diariamente podemos observar noticias, vídeos publicados en redes sociales o ligas que nos mandan a diversos perfiles que buscan denunciar diversos actos de maltrato en contra de los animales de compañía; en México de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI a través de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021<sup>1</sup>, menciona que a nivel nacional el 68.9% de los hogares en México cuentan con algún tipo de mascota, siendo los principales integrantes los perros seguido por gatos y sucesivamente los demás tipos de animales de compañía.

Como podemos observar México es uno de los países donde existe el mayor número de animales de compañía en especial de perros que habitan en una familia, sin

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

embargo, de acuerdo con diversos organismos internacionales el estado mexicano se encuentra en el tercer lugar en maltrato animal, una paradoja cuando también de conformidad con dichos organismos somos uno de los países con mayores número de perros en América Latina.

De acuerdo con diversas organizaciones protectoras de animales se estima, ya que por parte de los organismos gubernamentales no se cuenta con una estimación exacta o algún tipo de estudio sobre el tema de los perros callejeros, son las instituciones quienes mencionan que del 100% de animales de compañía el 70% se encuentran en abandono esto significo en 2019 más de 25 millones de perros a nivel nacional.

Así pues, muchos de estos animales de compañía son rescatados por diversas instituciones como la Brigada de Vigilancia Animal, el Centro de Transferencia Canina a cargo del Sistema de Transporte Colectivo Metro, mientras que otras, se encuentran bajo resguardo de instituciones de asistencia social o también conocidas como asociaciones protectoras de animales.

Sin embargo, existen situaciones donde los animales que se encuentran en total abandono bajo condiciones de maltrato natural de la misma urbe, desnutridos, o mal heridos son llevados a diversos lugares para el denominado coaching, mecanismo por el cual los entrenadores de perros de pelea ocupan animales que se encuentran en estado de vulnerabilidad para poder entrenar a perros que son considerado de pelea, con la firme intención de que el perro entrenado tenga instintivamente un desapego por cualquier animal de compañía que se acerque y ataque de manera directa.

Estos autodenominados entrenadores, utilizan perros de edad avanzada, lastimados, de razas pequeñas o en su caso perros que por su misma naturaleza no puedan competir con el animal que se esta entrenando, también suelen utilizar gatos callejeros, pequeños roedores, conejos o cualquier otro que sea de fácil manipulación.

De acuerdo al Programa Universitario de Bioética de la Universidad Nacional Autónoma de México en su investigación <sup>2</sup> Una vida examinada: reflexiones

---

<sup>2</sup> <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/deben-delito-las-peleas-perros/>



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

bioéticas”, las peleas de perros deben considerarse como uno de los espectáculos más cruentos con animales, toda vez que estos, son incitados a pelear hasta quedar gravemente heridos o hasta que uno prive de la vida al otro, sin embargo, los organizadores de estos eventos suelen asesinar de manera brutal a los perros que pierden, mientras que los animales que resultan “ganadores” suelen morir por las mismas lesiones que no son atendidas por parte de los organizadores o propietarios de los perros.

De igual manera, este estudio nos revela que ningún animal es agresivo por naturaleza; la agresividad en todas las especies cuando no es primaria ocurre como respuesta ante el miedo, para tratar de intimidar a un predador o a un individuo que represente un peligro potencial o una amenaza para lo que el animal considera su propiedad o incluso su vida.

Así pues, también se resalta que la razas de perros más usadas en las peleas, aunque bien se trata de sujetos con temperamento reactivo y dominando, su peligrosidad radica no en su bravura, sino en su conformación anatómica, ya que fueron seleccionados por el desarrollo de su masa muscular y la potencia de sus mandíbulas, que cuando muerde, pueden permanecer cerradas o también como ignorantemente se dice se “traban” en su presa.

Para finalizar el ya mencionado estudio revela una de las principales carencias de justicia y motivo principal de impunidad que existe en lo relacionado con las peleas de perros, ya que, se menciona, existe en nuestro país un vacío legal para combatir estos espectáculos así como muchos otros que se realizan en contra del bienestar y la vida de los animales, sin bien es cierto que en la mayoría de legislaciones de los estados libres y soberanos que conforman la república mexicana existen la prohibición de las peleas de perros en las leyes estatales de protección animal, dicho marco normativo suele establecer con base en su lenguaje penas de carácter administrativo más no penal.

Por ello, es que se presenta esta iniciativa, donde se busca quitar del marco normativo de las leyes administrativas las peleas de perros y poder trasladarlos a una esfera de materia penal, sin dejar de lado, las facultades que cada uno de los entes encargados de la vigilancia y protección de los animales tenga.

Tal es el cruel mundo de las peleas de perros que de acuerdo al diario ABC Madrid, se han detenido a 23 miembros de una red que se encargaba de organizar peleas de perros y que se enfrentan a penas que van desde los siete años y cuatro meses

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512





*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

orientada al ataque o a la agresividad, lo que si es cierto es que su misma formación los hace que tengan que tener una forma distinta de poder adiestrarlos.

Un ejemplo claro son los denominados perros de casa como los beagle quienes por instinto cuando se hacen paseos largos con este tipo de animales suelen irse corriendo en busca de presas o muchas veces son adiestrados para traer la presa en la caza deportiva de patos, también otro ejemplo podría ser considerado el San Bernardo un perro grande de cerca de 80 kilos de peso que por sus mismas dimensiones suele ser torpe y muy agradecido con sus dueños lo que ocasiona un exceso de caricias.

Como conclusión, me gustaría resaltar que los perros no son agresivos por naturaleza sino que deben de ser criados por gente que sepa, no todos los animales bajo un temperamento y una forma en que fueron criados debe ser agresivo, así como existe evidencia de que las razas más conflictivas son los pitbull, los rottweiler, los Pastor Aleman o los Mastin en sus distintas denominaciones, también tenemos a perros como los Belgas Malinois que son los principales utilizados por las fuerzas especiales denominadas en muchos países como K9 para la protección de la ciudadanía, también existen otro tipo de perros que por sus mismas habilidades son usados para el rescate de personas, detección de drogas, armas o algún otro objeto.

Por lo cual, la principal motivación para que un perro llegue a ser agresivo y/o utilizado para las peleas o como entrenamiento para perros de pelea es el mismo ser humano.

No omito mencionar que, con 448 votos a favor se aprobo por el Pleno de la Cámara de Diputados Federal se hicieron modificaciones para sancionar las peleas de perros en el Código Penal Federal.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, existen numerosos registros tanto nacionales como internacionales que las peleas de perros son organizadas, promocionadas e incluso patrocinadas por grupos del crimen organizado o alguna persona que refuerza ese sentido de fiereza y agresividad en especies caninas, más que en alguna otra.

Si bien, con base en registros históricos se sabe que en la antigua roma existían los espectáculos donde se ponían a pelear diversos animales como los leones, tigres, perros, en la actualidad estos espectáculos han ido cambiando dejando solamente las especies caninas, por sus rasgos genéticos como ese espectáculo lucrativo o

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



no, pero al final de cuenta que busca solo el sufrimiento de dos animales que en la constitución de la Ciudad de México y en otras partes del mundo, contienen derechos como seres sintientes.

#### **IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

De conformidad con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que si bien, no es formalmente adoptada por ningún miembro ya que no se configura como un tratado internacional, si cuenta con artículos que sirven de base para las acciones en favor de los animales como lo son el artículo 1, 2 inciso c), 3 inciso a), 10, inciso a) mencionan; primeramente, que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, también, todos los animales tiene derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, por otro lado, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, de igual manera, ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad México en sus artículos 13 apartado B, numerales 1, 2, y 3, inciso a), b) mencionan, que esta constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir un trato digno, así mismo las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable, por otro lado, la ley establecerá las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades de acuerdo a su naturaleza y por último, la misma ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

En este orden de ideas, 44 apartado A, numeral 2, del mismo ordenamiento antes mencionado, faculta la Ministerio Público la investigación de los delitos y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente menciona; el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, así como en el ámbito de sus

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

V. **Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan** los artículos 350 quáter, 350 quinquies y 350 sexties al Código Penal para el Distrito Federal

VI. **Ordenamiento a modificar y Texto normativo propuesto.**

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Artículo 350 Quáter.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y el equivalente de mil a dos mil días multa a quien:  I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;  II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir





2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

	<p>a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>IV. Ocasiona que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como</p>
--	---

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

	<p>espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 350 Quintus. A quien críe o entrene perros de pelea conforme la fracción I del artículo anterior; recurra a la utilización de animales para el entrenamiento o crianza de los perros de pelea se le impondrán una pena de cuatro a seis años de prisión y una multa de trescientos a cuatrocientos días multa. Así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de utilizar algún animal que se encuentre en desventaja por su especie, raza, edad, condición, o estado de salud para el entrenamiento de los perros de pelea, la pena aumentará en una mitad.</p> <p>Cuando para el entrenamiento se utilicen métodos o aparatos que causen daño o tortura a los animales o perros en entrenamiento adicional a la pena que se establece en el artículo 350 bis</p>



	del presente código, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y una multa de trescientos a cuatrocientos días multa.
Sin correlativo	Artículo 350 Sextus. Al que Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perro se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de trescientos a cuatrocientos días multa. Así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

PROYECTO DE DECRETO.

### DECRETO.

**ÚNICO.-** Se **adicionan** los artículos 350 Quáter, 350 Quintus y 350 Sextus al Código penal para el Distrito Federal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

#### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 350 Quáter.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y el equivalente de mil a dos mil días multa a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

- II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- IV. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

Artículo 350 Quintus. A quien críe o entrene perros de pelea conforme la fracción I del artículo anterior; recurra a la utilización de animales para el entrenamiento o crianza de los perros de pelea se le impondrán una pena de cuatro a seis años de prisión y una multa de trescientos a cuatrocientos días multa. Así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de utilizar algún animal que se encuentre en desventaja por su especie, raza, edad, condición, o estado de salud para el entrenamiento de los perros de pelea, la pena aumentará en una mitad.

Cuando para el entrenamiento se utilicen métodos o aparatos que causen daño o tortura a los animales o perros en entrenamiento adicional a la pena que se establece en el artículo 350 bis del presente código, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y una multa de trescientos a cuatrocientos días multa..

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

Artículo 350 Sextus. Al que Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perro se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de trescientos a cuatrocientos días multa. Así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 19 días mayo de 2022

